



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 07 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.09.2023 09:00:19 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001351-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Informe N° 00561-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 1 de agosto del 2023; la Resolución N° 4 del 23 de noviembre del 2020 [sentencia]; la Resolución N° 7 del 10 de diciembre del 2021 [sentencia de segunda instancia]; Casación N.° 15650-2022-ANCASH de fecha 14 noviembre del 2022; la Resolución N° 10 del 24 de mayo del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento]; el Informe N° 000428-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de agosto del 2023; el Informe N° 000035-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 6 de septiembre del 2023 y el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 003-2019-GAD-CSJAN/PJ, presentado la señora Arenas Meza Damne Lucrecia, el día 8 de febrero del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

#### **De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **Del informe emitido por el procurador público de la Presidencia del Poder Judicial, referido al expediente N° 00772-2019-0-0201-JR-LA-02.**

**Segundo.-** Mediante el Informe N° 000561-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 1 de agosto del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 00772-2019-0-0201-JR-LA-02, seguido por la demandante Arenas Meza Damne Lucrecia, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, el proceso materia de informe ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada, por tanto se debe dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el juez de la causa, correspondiendo realizarlo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que indica: "[...] Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña DAMNE LUCRECIA ARENAS MEZA, contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, con citación del PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL; en consecuencia, se declara NULA la Resolución Administrativa N° 155-2019-P-CSJAN/PJ de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve; y por lo tanto ORDENO a la entidad demandada Corte Superior de Justicia de Ancash, por intermedio de su funcionario competente cumpla con expedir nueva





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

resolución administrativa, [...]”, conforme se señala en la resolución N° 4 de fecha 23 de noviembre del 2020.

### **De las piezas procesales del expediente N° 00772-2019-0-0201-JR-LA-02 seguido por la demandante Arenas Meza Damne Lucrecia.**

**Tercero.-** De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitió la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante la cual resolvió: «[...] *CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 23 de noviembre del 2020 obrante de fojas 84 a 95, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña Damne Lucrecia Arenas Meza, contra la Corte Superior de Justicia de Ancash, [...]*».

**Cuarto.-** La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Casación N° 15650-2022 de fecha 14 de noviembre del 2022, declarándose improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Poder Judicial en el presente proceso.

**Quinto.-** El Segundo Juzgado De Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash emite la Resolución N° 10 del 24 de mayo del 2023, la cual contiene el requerimiento para ejecutar la sentencia.

### **De los informes emitidos por las dependencias de esta Corte Superior de Justicia.**

**Sexto.-** Mediante el Informe N° 000428-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de agosto del 2023, el gerente de Administración Distrital se dirige al presidente de esta Corte a fin de poner en conocimiento el Informe N° 00561-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ, recomendando el cumplimiento del mandato judicial del expediente N° 00772-2019-0-0201-JR-LA-02, en relación a la señora Arenas Meza Damne Lucrecia.

**Séptimo.-** A tenor de lo solicitado, se derivaron los actuados al área de Asesoría Legal de esta Presidencia a fin de que emita opinión legal respecto caso en concreto, emitiéndose el Informe N° 000035-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 5 de septiembre del 2023, el cual en síntesis concluye que habiéndose declarado nula la Resolución Administrativa N° 155-2019-P-CSJAN/PJ de fecha 20 de febrero del 2019, corresponde en el presente caso que la Presidencia de esta Corte emita nueva resolución administrativa respecto al recurso de apelación presentado por la señora Arenas Meza Damne Lucrecia, debiendo cumplir con lo ordenado en sentencia en sus propios términos y de acuerdo a sus facultades. Asimismo, señala que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte deberá emitir la resolución pertinente y ejecutar los extremos de la sentencia materia de análisis que ordena el pago del reintegro de la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios al Estado, equivalente a dos y tres remuneraciones totales íntegras, respectivamente, teniendo en consideración la “remuneración total íntegra mensual”, conforme a sus atribuciones legales.

**Octavo.-** Estando a ello, este despacho deberá emitir una nueva resolución administrativa en respecto al recurso de apelación contra la Resolución Administrativa





N° 003-2019-GAD-CSJAN/PJ, presentado por la señora Arenas Meza Damne Lucrecia, el día 8 de febrero del 2019.

**Del recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 003-2019-GAD-CSJAN/PJ.**

**Noveno.-** Mediante el recurso de apelación materia de autos, la señora Arenas Meza Damne Lucrecia impugna la Resolución Administrativa N° 003-2019-GAD-CSJAN/PJ de fecha 7 de enero del 2019, alegando que dicho acto ha incurrido en la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debido a que para la emisión de la citada resolución, no se ha observado la normativa vigente, toda vez que se aplicó el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM en lugar del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, ello a tenor de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado que le corresponde a la señora Arenas Meza Damne Lucrecia, habiéndose realizado el cálculo de tal asignación sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total, sin considerar el bono por función jurisdiccional que le corresponde como asistente judicial II de la Sala Civil, lo cual tiene carácter remunerativo y debe ser considerado para el cálculo. Asimismo, advierte que la resolución impugnada se ha limitado a cuestionar la calidad de la prueba que aportó a su recurso de reconsideración, omitiendo el pronunciamiento de fondo.

**Décimo.-** En el presente caso, la controversia radica en determinar si se debe o no incluir el bono por función jurisdiccional a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado que le corresponde a la señora Arenas Meza Damne Lucrecia; frente a lo cual se debe tener en cuenta que el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, establece lo siguiente:

*“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...).”*

Por otra parte, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, señala lo siguiente:

*“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Page 16 a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios.”*

**Décimo primero.-** Es así que, en nuestro ordenamiento jurídico se estableció una norma de carácter general, que viene a ser el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, el cual regula el pago de las bonificaciones a favor de los servidores del Estado, y su contenido resulta divergente con otra norma de carácter específico, siendo el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, respecto a la bonificación por haber cumplido treinta años de servicios, ya que la remuneración total permanente a que se refiere el Decreto Supremo en mención constituye un concepto distinto a la “remuneración íntegra” a la cual alude la Ley del profesorado 24029 y su reglamento, la cual más bien guarda





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

correspondencia con el concepto de remuneración total, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051- 91-PCM.

**Décimo segundo.-** Estando a ello, existen dos normas del mismo rango, con contenido divergente pero igualmente aplicables; sin embargo, a razón del caso de autos, corresponde aplicar por criterio de especialidad el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, descartándose para este caso lo dispuesto en la norma general, es decir, el artículo 9 del de 051-91-PCM; en ese sentido, la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios reclamada por la accionante, debe ser pagada teniéndose en consideración la remuneración total o íntegra, que incluye el bono por función jurisdiccional, el cual tiene naturaleza remunerativa, conforme se ha establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y en la Casación Laboral N° 10277-2016 -ICA, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Décimo tercero.-** Asimismo, es menester señalar que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia como la recaída en los Expedientes 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC, ha fallado de manera coincidente con lo expuesto en líneas previas al señalar: “En uniforme jurisprudencia este Tribunal ha señalado que el pago de la asignación reclamada– 25 años de servicios- deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo 05 1-91-PCM”.

**Décimo cuarto.-** En ese contexto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la señora Arenas Meza Damne Lucrecia, el día 8 de febrero del 2019, en merito a la normativa y jurisprudencia antes expuesta; debiéndose declarar nula la Resolución Administrativa N° 003-2019-GAD-CSJAN/PJ de fecha 7 de enero del 2019, toda vez que ha incurrido en la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.” Estando a ello, se ordena a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia que emita una nueva resolución administrativa conforme a derecho y bajo los términos de la resolución N° 4 de fecha 23 de noviembre del 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Décimo quinto.-** Finalmente, a tenor de la Resolución N° 10 del 24 de mayo del 2023, la cual contiene el requerimiento para ejecutar la sentencia, corresponde al procurador público del Poder Judicial informar al Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia sobre el cumplimiento del mandato judicial, debiendo el gerente de Administración Distrital de esta Corte informar al órgano jurisdiccional antes señalado sobre la ejecución de la sentencia en sus propios términos, una vez que se tenga la suma líquida.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Disponer** la ejecución de la Resolución N.º 4 de fecha 23 de noviembre del 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo, correspondiente al expediente N.º 00772-2019-0-0201-JR-LA-02, seguido por la demandante Arenas Meza Damne Lucrecia; la cual ha sido confirmada por la Sala Laboral Permanente de esta Corte, mediante la Resolución N.º 7 de fecha 10 de diciembre del 2021, así también habiéndose emitido la Casación N.º 15650-2022 Ancash, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el procurador de esta entidad.

**Artículo Segundo.- Declarar fundado el recurso de apelación** interpuesto por la servidora Damne Lucrecia Arenas Meza contra la Resolución Administrativa N.º 003-2019-GAD-CSJAN/PJ de fecha 7 de enero del 2019; en consecuencia, **declarar nula** la Resolución Administrativa N.º 003-2019-GAD-CSJAN/PJ de fecha 7 de enero del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Ordenar** a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia que emita una nueva resolución administrativa conforme a derecho y bajo los términos de la Resolución N.º 4 de fecha 23 de noviembre del 2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

